

	PROCESO: GESTION DEL RIESGO Y MEJORA CONTINUA	CODIGO	
	NOTA INTERNA	FR-GC-23	
		FECHA DE EMISIÓN	
		08	05
		VERSION 2	

CÓDIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA N° 033

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

PARA: LEISA KATHERINE GONZALEZ BLANCO - JEFE DE PRENSA (PAGINA WEB DEPARTAMENTAL)

DE: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ – SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE: PARA SU INFORMACIÓN: _____ FAVOR DAR CONCEPTO: _____ INFORMAR POR ESCRITO: _____ ENCARGARSE DEL ASUNTO: X OTRO: VISTO BUENO: _____	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA: _____ DAR RESPUESTA ENVIAR COPIA: _____ FAVOR TRAMITAR: _____ X ARCHIVAR: _____ ENTREGARSE Y DEVOLVER: _____ DILIGENCIAR Y DEVOLVER: _____
---	---

OBSERVACIÓN:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 030 DE 2020, SANCIONADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la Página Web de la Gobernación de Arauca.


FIRMA: MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho del Gobernador

RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____

Proyectó y Digitó: María Patricia Cedeño.- Secretaria Despacho del Gobernador 

GOBERNACION DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

Arauca, 25 de noviembre de 2020

Diputado

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ

Presidente Asamblea Departamental

Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ORDENANZA N° 030 DE 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Atentamente,


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ
Secretaria del Despacho del Gobernador

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lenis Karina Mujica González – Profesional Universitario del Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho del Gobernador 



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

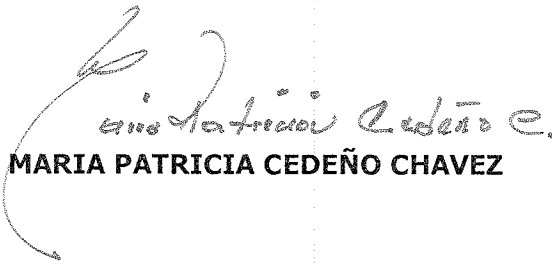
Arauca, 25 de noviembre de 2020

**LA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE
ARAUCA**

C E R T I F I C A:

Que hoy 25 de noviembre de 2020, se ha ordenado publicar en la página Web de la Gobernación de Arauca, la Ordenanza N° 030 de 2020, Sancionada el 20 de noviembre de 2020.

ORDENANZA N° 030 DE 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".


MARIA PATRICIA CEDEÑO CHAVEZ

Revisó: Lenis Karina Mujica González – Profesional Universitario del Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho del Gobernador

Calle 20 - Carrera 21 Esquina · Arauca, Arauca
PBX (57) (7) 885 2476 · www.arauca.gov.co



5

ORDENANZA No. 030 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

SANCION

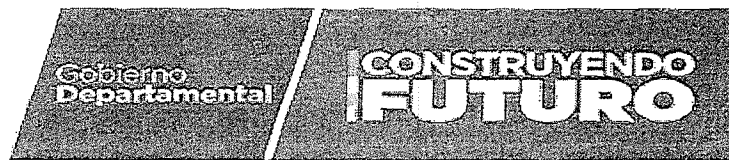
A la totalidad de los catorce (14) artículos de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 20 de noviembre de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLOS CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Calle 20 - Carrera 21 Esquina - **Arauca, Arauca**
PBX (57) (7) 835 2476 - www.arauca.gov.co



96

REVISION ORDENANZA No. 030 DE 2020

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 030 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica a la Ordenanza No. 030 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 030 de 2020 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación SGADA – 2020 – 108 de fecha 12 de noviembre de 2020 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 13 DE OCTUBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 22 DE OCTUBRE DE 2020.

TERCER DEBATE: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** A través de esta iniciativa SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
4. **SUSTENTACIÓN NORMATIVA:** El soporte normativo se encuentra definido en el artículo 19 de Constitución Política de Colombia; Decreto 437 de 2018 y demás normas concordantes.
5. **INFORME DE LA COMISION TERCERA DE ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACIÓN, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, AGRICULTURA, PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUDES, EQUIDAD, GENERO Y CULTURA:** La Comisión otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.



7

II. CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

1. MEMORANDO DE PLANEACION: 207 del 17 de noviembre de 2020, remitido a través de Nota Interna 944 de fecha 17 de noviembre de 2020; recibido en la Coordinación Jurídica en la fecha antes citada y asignado a un Profesional Especializado el día 18 de noviembre de 2020 a las 08:45 a.m. La Secretaria de Planeación Departamental, en el documento de revisión técnica de la ordenanza, menciona entre otros, los siguientes aspectos:

- ... "Contiene las partes técnicas de una Ordenanza: Título, Preámbulo y Parte Dispositiva"...
- ... "Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo"...
- ... "Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el gobernador Encargado del departamento de Arauca"...

2. Se anexa concepto jurídico suscrito por el Coordinador Jurídico Departamental emitido en la fase de presentación del proyecto de ordenanza ante la Duma Departamental.

En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 030 de 2020, es viable jurídicamente.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Sustituido por el ARTÍCULO 1 de la Ley 1755 de 2015).

Dado a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2020.

URIEL NIÑO LOPEZ
Coordinador Jurídico Departamental

Proyecto y conceptuó:
Liliana Vivas Parada
Profesional Especializado



MEMORANDO No. 207 DE 2020

8
2/18-11-2020
2020/11/18

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 17 de noviembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Ordenanza No. 030 de 11 de noviembre de 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 671 de 13 de noviembre de 2020 y recibido al correo electrónico el 17 de noviembre de 2020 se realizó revisión a la Ordenanza del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de una Ordenanza: Título, Preámbulo, y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse la Ordenanza, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el gobernador Encargado del departamento de Arauca.
- ☒ Es coherente con el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1222 de 1986 en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 y el Plan Participativo de Desarrollo 2020-2023 CONSTRUYENDO FUTURO.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Ordenanza de estudio en la referencia surtió los tres debates reglamentarios ordinarios Primer Debate 13 de octubre de 2020, Segundo Debate 27 de octubre de 2020 y Tercer Debate 11 de noviembre de 2020, tal como certifica la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Arauca con funciones de jefe de personal, fechada el 12 de noviembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico en cumplimiento del Artículo 87 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Arauca que incluye las disposiciones normativas que fundamentan los proyectos de ordenanza sometidos a consideración de la Asamblea Departamental, firmada por el Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca de 23 de septiembre de 2020.



- ☒ Presenta como anexo Informe de Ponencia para debate en comisión, Informe de Comisión para segundo debate e Informe de Comisión para tercer debate realizado por la Comisión Tercera de Asuntos Sociales, Salud, Educación, Medio Ambiente, Vivienda, Agricultura, Paz, Seguridad y Convivencia, Secretaría de la Mujer, Juventudes, Equidad de Género y Cultura; con modificaciones.

Cordialmente,

HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas

Proyectó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario SEPLAD
Digitó: Angel Arnoby Arenas, Profesional Universitario SEPLAD
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5



Gobernación de Arauca

2020010005538-1 13-11-2020 10:53:29

Arauca, 12 de noviembre de 2020



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA/

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2020010005538-1

Doctor

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS

Gobernador Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 30 de 2020

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación dos (2) originales conforme al artículo 82 del decreto 1222 de 1986; de La Ordenanza No. 30 de 2020 - **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por mayoría de la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ

Presidente Asamblea Departamental

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

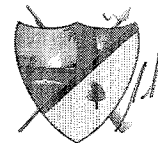
Email: secretariageneral@asambleadepartamentodearauca.gov.co

<http://asambleaarauca.micolombiadigital.gov.co/>

Arauca - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política y el Decreto 1222 de 1986; y en total concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, y el Plan de Desarrollo Departamento de Arauca Construyendo Futuro 2020-2023-Ordenanza 09 de 2020

ORDENA

Artículo Primero. POLITICA PUBLICA Adoptar la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto 437 del 06 de marzo de 2018 y demás normas concordantes y pertinentes.

Artículo Segundo. GARANTIA El Departamento de Arauca garantizará el derecho a la libertad e igualdad religiosa y cultos a las personas individualmente consideradas, al conjunto de Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones, en el marco del respeto y la tolerancia, promoviendo la inclusión social de los miembros de las confesiones religiosas, legalmente constituidas.

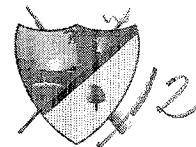
Parágrafo: se dará aplicación a los objetivos general y específicos desarrollados en el Capítulo 4 Sección 1 Decreto 437 del 06 de marzo del año 2018.

Artículo Tercero. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

1. **Entidad religiosa:** Hace referencia a la vida jurídica de la iglesia, la comunidad de fe o religiosa o la confesión religiosa, quien sea sujeto titular de los derechos colectivos de libertad religiosa. En este sentido, todas las entidades religiosas se constituyen jurídicamente ante el Estado, y este a su vez, como garante, les reconoce su existencia jurídica a través del otorgamiento de una personería jurídica especial o extendida que hace parte de un registro público administrado por la entidad competente. El Ministerio del Interior es el encargado de otorgar la personería jurídica especial conforme lo estipula la Ley de libertad religiosa y de cultos. De acuerdo a ella, serán titulares del reconocimiento jurídico las iglesias, denominaciones, confesiones, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que se constituyan jurídicamente ante el Estado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



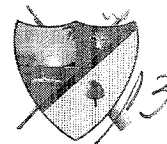
ORDENANZA NO. 030 DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

2. **Confesión religiosa:** Desde el punto de vista de historia de las religiones, es la manifestación conjunta de los artículos de fe, doctrinas o creencias que definen una religión. Las confesiones religiosas se caracterizan por su arraigo histórico en el cuerpo social o en la historia de la humanidad. La confesión religiosa, toma en cuenta la manifestación pública de las creencias a través de sus símbolos, ritos y prácticas que caracterizan una religión particular con el fin de promover apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social sin perjuicio jurídico del Estado
3. **Organizaciones de las entidades religiosas:** Son todas aquellas organizaciones que nacen de las iglesias y confesiones religiosas y se derivan del derecho que tienen las mismas para desarrollar actividades de educación, de beneficencia, de asistencia y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión, como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 6 Literal g y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
4. **Pluralidad religiosa:** Es el reconocimiento de la diversidad de creencias y prácticas religiosas que hacen parte del cuerpo social. Ello conlleva a que las relaciones entre las diferentes religiones estén orientadas por el principio de libertad religiosa. Lo que significa que cada ciudadano tiene la libertad de escoger y decidir su creencia religiosa sin coacción alguna, al mismo tiempo que cada religión tiene libertad frente al Estado para auto determinarse. Dentro de un orden democrático y una situación de pluralidad religiosa, el Estado se convierte en el garante de la libertad religiosa, con el fin de garantizar la convivencia pacífica entre ciudadanos con convicciones religiosas irreconciliables y aquellos que no profesan ninguna creencia, asegurando un trato imparcial y equitativo frente a todas las religiones.
5. **Hecho religioso:** Es una dimensión particular de la vida social, diferenciada de otras dimensiones como la económica y la política, entre otras, de ahí que sea susceptible de análisis y estudio sistematizado a través de las diferentes



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

disciplinas de las ciencias sociales. A su vez, tiene que ver con la función social que cumple la actividad religiosa en relación al fortalecimiento de los vínculos de solidaridad y de cohesión social.

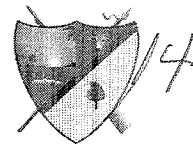
6. **Cultura religiosa:** Es el conjunto de valores, principios, creencias y prácticas derivados de una confesión religiosa, que orienta todas las dimensiones de la vida y de la identidad. La cultura religiosa condiciona la manera de sentir, pensar y actuar de las personas creyentes, y como tal, hace parte constitutiva de la cultura general.
7. **Bien común:** Es el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana. En este sentido, el desarrollo de la dimensión religiosa de las personas hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

Artículo Cuarto: Principios. Para la interpretación, implementación, seguimiento, desarrollo y evaluación de la Política Publica Integral de Libertad Religiosa y de Cultos; se regirá y orientará bajo los principios establecidos en la POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS que señalan:

1. **Diversidad de creencias religiosas:** Garantizando el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en el Departamento de Arauca; así como también, de las diferentes entidades religiosas y sus diferentes organizaciones, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; en especial lo establecido en el artículo 3 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y el Decreto 437 del 6 de marzo de 2018.
2. **Legalidad:** Toda actividad estará regulada por el orden legal vigente que deriva de la Constitución, la Jurisprudencia Internacional incorporadas por el Bloque de Constitucionalidad, las leyes y toda normatividad que de ellas se desprenden, resaltando que esta estructura normativa servirá como marco



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

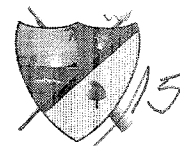
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

regulatorio de las relaciones entre el Departamento y las Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones.

3. **Equidad:** El Departamento de Arauca, entendiendo que las Entidades Religiosas y sus diferentes Organizaciones son igualmente libres ante la Ley, propenderá y garantizará la igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, reconocerá que no todas las Entidades Religiosas y sus diferentes organizaciones son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa.
4. **Participación:** El Departamento de Arauca, en cumplimiento a su deber constitucional promoverá y garantizará el ejercicio de la participación, la concertación, y cooperación de las Entidades Religiosas y sus diferentes organizaciones, a través de mecanismos e instancias de continua articulación.
5. **Corresponsabilidad:** El Departamento de Arauca y las diferentes entidades públicas en el mismo, garantizarán el derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
6. **Articulación:** El Departamento de Arauca, y sus diferentes entidades públicas estarán en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los asuntos religiosos frente a la planeación Departamental, creación y promoción de instancias de participación y coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación e implementación de la Política Pública.
7. **Autonomía en Inmunidad de Coacción:** El Departamento de Arauca, en cumplimiento a los derechos fundamentales constitucionales establecidos en los artículos 15,16,18,19 ,20,42, 68 CN (Corte Constitucional S-C-088 de 1994) garantizará que nadie podrá ser obligado a obrar contra su credo religioso, ni ser impedido, dentro de los límites propios de este derecho, a obrar conforme a él, ni molestado en razón de sus creencias y credo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Artículo Quinto: Enfoques. Las estrategias, programas, proyectos y líneas de acción, tendrá en cuenta en la implementación y seguimientos los siguientes enfoques:

1. **Enfoque territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las entidades territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con las entidades religiosas y sus organizaciones; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
2. **Enfoque de identidad religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefine en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
3. **Enfoque de institucionalidad religiosa:** Propende por el fortalecimiento y reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las entidades religiosas y sus organizaciones para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

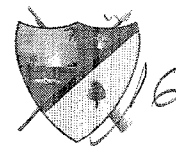
Artículo Sexto. Ejes de la Política Pública y líneas de acción. La Política Pública tendrá los siguientes ejes y líneas de acción.

1. Eje 1 . Libertad Religiosa y de Cultos, y sus ámbitos.

El artículo 19 de la constitución Política de 1991, la ley estatutaria 133 de 199, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos y el bloque de constitucionalidad establecen los alcances y ámbitos del mismo, teniendo en



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

cuenta no solo la creencia individual sino también las manifestaciones colectivas y el aporte al bien común de las entidades religiosas y sus organizaciones.

En este sentido este eje aborda tanto objetivos como acciones encaminadas a propender por garantizar y proteger el derecho de la libertad religiosa y culto, prevenir sus posibles vulneraciones, así como reconocer y fortalecer la labor social, cultural, educativa y en general de aporte al bien común que dichas formas organizativas realizan, como expresión material de sus creencias y alcance de sus fines desarrollando las siguientes líneas de acción.

Línea de acción 1.1: Línea de acción para la identificación y posicionamiento del aporte al bien común, a la resolución de conflictos y a la convivencia pacífica en la familia y la sociedad, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios, que las entidades religiosas y sus organizaciones desarrollan.

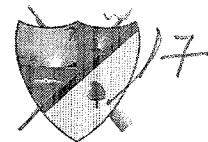
Línea de acción 1.2: promover espacios de interacción e integración entre las organizaciones del sector religioso del Departamento y la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación con el propósito de establecer un escenario de respeto, tolerancia, no discriminación, y la no estigmatización por motivos religiosos.

Línea de acción 1.3: divulgar y promover el marco normativo, el hecho y la cultura religiosa en el Departamento de Arauca, con el propósito de que los integrantes de las diferentes comunidades religiosas y ciudadanos en general tengan los elementos básicos para defender su derecho a la libertad religiosa y de cultos.

Línea de acción 1.4: Línea de acción para el efectivo ejercicio de la participación ciudadana de las entidades religiosas y sus organizaciones.

Líneas de acción 1.5: Línea de acción para el fortalecimiento de la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la garantía del derecho de libertad religiosa y de cultos.

Línea de acción 1.6: Línea de acción para la generación de actividades que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a las creencias religiosas de cada quien.



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

- 2. Eje 2: El Departamento de Arauca, promoverá el reconocimiento y fortalecimiento de las entidades religiosas y sus organizaciones como gestoras de paz, perdón y reconciliación Decreto 437 del 6 de marzo de 2018.**

Diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego u compromiso social han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de paz, el perdón y la reconciliación en Colombia.

Así mismo estas entidades y sus organizaciones cuentan con experiencias en procesos de construcción de paz en sus comunidades sirviendo como agentes de cohesión social transformadores de contextos comunitarios y reconstructores de tejido social que se desarrollará bajo las siguientes líneas de acción.

Línea de Acción 2.1: Línea de acción para la promoción de la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación, para la construcción de la paz.

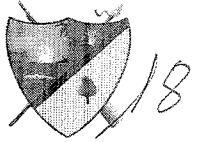
Línea de acción 2.2: Línea de acción para generar procesos para la identificación, análisis y actuación interinstitucional de las entidades del sector religioso y sus organizaciones, con ocasión de sus creencias religiosas en el marco del conflicto armado.

- 3. Eje 3: El Departamento de Arauca generará estrategias para la cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo empleando mecanismos que permitan dar conocer el aporte al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

Línea de acción 3.1: Línea de acción para consolidar herramientas, estrategias y rutas claras para fortalecer el aporte al bien común de las Entidades Religiosas y sus Organizaciones, a través de la construcción y consolidación de redes, instancias y canales de cooperación internacional e interreligiosa para el desarrollo sostenible, con lo que se pretende facilitar la consecución de recursos técnicos y presupuestales, para que dichas entidades y organizaciones alcancen el cumplimiento de su colaboración activa con el Estado en el logro de los objetivos de la agenda de desarrollo sostenible.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Artículo Séptimo. Seguimiento, Evaluación e Implementación. El Departamento de Arauca, implementará un instrumento de medición, seguimiento y evaluación de cada una de las metas y componentes de adopción de la política pública integral de libertad religiosa y de cultos para la verificación de los avances en la materialización de la misma.

Artículo Octavo. Responsabilidad: La responsabilidad de la Política Pública estará a cargo del Gobernador y/o de la Secretaría de Gobierno y seguridad ciudadana

Parágrafo: la implementación estará liderada por la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana y Con el fin de promover un trabajo más articulado, contará con la participación de las diferentes Secretarías de la Administración departamental, las entidades del orden territorial con competencia en asuntos de política pública de libertad religiosa y de cultos y el sector religioso para garantizar el ejercicio de derechos de la libertad religiosa y de cultos.

Artículo Noveno. Plan de Acción. El Departamento de Arauca cumplirá con el propósito de construir el plan de acción de la política pública Departamental. Este plan de acción deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes de la vigencia de la misma.

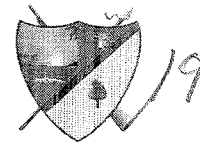
Parágrafo: Dentro de cada Plan de Desarrollo siguiente a la adopción de ésta política pública y mientras tenga vigencia, deberán articularse también los programas y formular los planes de acción que orienten su cumplimiento.

Artículo Décimo. Financiación: La Financiación de la Política Pública se realizará mediante la asignación de los recursos de inversión del Departamento, según la disposición que se tenga de los mismos.

Artículo Décimo Primero: Aportes Sociales de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso: El Gobierno Departamental con la Coordinación de la Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA



ORDENANZA NO. 030 DE 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE
LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

de Gobierno, emprenderá acciones que promuevan la articulación Intersectorial, interinstitucional y territorial para la garantía y goce efectivo del ejercicio del derecho a la libertad religiosa, de culto y conciencia en el Departamento de Arauca. Para tal efecto realizará acciones que permitan caracterizar la labor social, cultural, educativa, de salud, de convivencia, de paz y reconciliación de las Entidades y Organizaciones Religiosas, con el propósito de que dichos aportes contribuyan al cumplimiento de metas, en concordancia con el artículo 127 del PND vigente.

Artículo Décimo Segundo, La Gobernación de Arauca propiciará la participación en los medios y programas de comunicación Institucionales de radio, televisión, impresos y digitales, en las actividades que desarrolle el Sector Interreligioso sobre el respeto a la igualdad y Libertad religiosa y de cultos en el Departamento de Arauca.

Artículo Décimo Tercero. Informe de avance: El Departamento de Arauca cada año rendirá un informe sobre el avance de la ejecución del plan de acción, al sector religioso y a la mesa departamental, y a la sociedad civil en general.

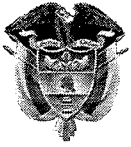
Artículo Décimo Cuarto: Vigencia y Derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

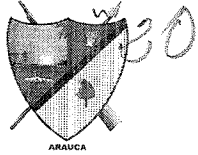
Dado en Arauca, a los once (11) días del mes de noviembre de 2020

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ S.
Presidente

MARTHA JUDITH BELTRAN R.
Secretario General



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN TERCERA DE ASUNTOS SOCIALES, SALUD, EDUCACION,
MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA, AGRICULTURA, PAZ, SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA, SECRETARIA DE LA MUJER, JUVENTUDES, EQUIDAD,
GENERO Y CULTURA



INFORME DE COMISIÓN PARA TERCER DEBATE

Una vez efectuada la sesión de la comisión Tercera de asuntos sociales, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en los anteriores debates, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en los siguientes términos:

1. Tuvo Su Primer Debate El 13 de octubre, Aprobado Por Unanimidad
2. La Doctora Mercedes Rincón Espinel rindió ponencia positiva con algunas modificaciones las cuales se sometieron en comisión y fueron aprobadas por unanimidad y se presentó informe para segundo debate.
3. El Segundo Debate se realizó el 22 De octubre, acogiendo por unanimidad las modificaciones que Propuso La Comisión Tercera.
4. Considerando que el proyecto está dentro de marco legal, la comisión considera no hacer más modificaciones

En tal sentido la Comisión Tercera,

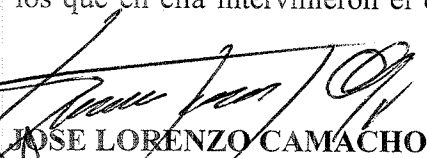
PROPONE

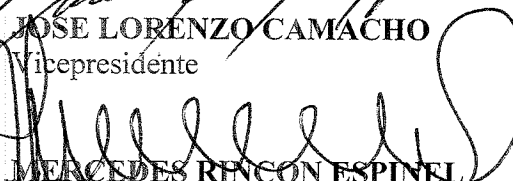
Dar **TERCER DEBATE** al proyecto de Ordenanza de la referencia, con las modificaciones aprobadas en los anteriores debates.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 03 de noviembre de 2020, siendo las 5:38 P.M.


KENDY YECID RODRIGUEZ B.
Presidente


ALEXA MILENA QUIRIFE
Diputada


JOSÉ LORENZO CAMACHO
Vicepresidente


MERCEDES RINCON ESPINEL
Diputada ponente


HERNANDO POSSO-PARALES
Diputado



CERTIFICACIÓN SGADA – 2020 – 108

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA QUE:

Que el proyecto de ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” se convirtió en la **Ordenanza No. 030 de 2020**, y la ponente fue la diputada MERCEDES RINCON ESPINEL; tuvo sus tres debates reglamentarios en cumplimiento del artículo 75 del Decreto 1222 de 1986 así:

Primer Debate:	13 de octubre de 2020
Segundo Debate:	22 de octubre de 2020
Tercer Debate:	11 de noviembre de 2020

La presente Certificación se expide con destino a la gobernación de Arauca como soporte de la ordenanza No. 030 de 2020, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020.

MARTHA JUDITH BELTRÁN ROJAS
Secretaria General